

REF: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE C.C.94494608
RAD: 76001400300520230035000
UBICACIÓN 001EGRESOS 01 EJECUTIVOS AÑO 2023
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE**, y en favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.668.000,00
TOTAL	\$5.668.000,00

Santiago de Cali, agosto 2 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 02 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2034

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la parte demandada GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.494.608, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$164.680.443 MCTE. Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia:

BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com

BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO COOMEVA: juridico@coomeva.com.co

BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co

BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 1853 de julio 14 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea el demandado **GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.494.608.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto #1106 de mayo 03 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022: *“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.135 DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2266fe837d26254fb60bd2be5b3f3b168a9d491bc037bc39a9d6c0c8fece9928**

Documento generado en 02/08/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>